

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1490

La Dirección general de Contribuciones ha comunicado á la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 2 del actual, la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, se comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Dirección general sobre ampliación del art. 28 del vigente Reglamento de 30 de Marzo último, para el cumplimiento de la ley estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, declarando que serán de abono, como minoración de utilidades á las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado, las sumas destinadas á la amortización y al pago de intereses de sus obligaciones hipotecarias;

Resultando que motiva la propuesta la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de esta provincia por ofrecerle duda la estricta aplicación del precepto contenido en el referido art. 28, cuyo tenor literal, en

su disposición segunda, establece en absoluto que no serán de abono, como gastos ni como minoración de ingresos ó reducción de dividendos y utilidades, las sumas destinadas á aumento de capital ó ampliación de material que implique tal aumento ó saneamiento del activo, á fondo de reserva, á gastos imprevistos cuya inversión no esté justificada ó á otro empleo análogo de las utilidades, aunque sea la extinción de deudas:

Resultando que, á juicio de la oficina consultante y de esa Dirección general, en las Sociedades que explotan concesiones que deban revertir al Estado, interesa, cuando llegue el momento de la incautación, que exista el menor número de obligaciones pendientes, y por ese Centro directivo se invoca, como precedente que abona la deducción de dichas sumas, el precepto contenido en el art. 27 del Reglamento de la Contribución industrial;

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en la naturaleza y condiciones de la materia objeto de gravamen, hasta el punto de prescindir de las bases ya establecidas como norma para la terminación de las sumas sujetas al pago de contribuciones:

Considerando que en el caso consultado, los precedentes del Reglamento de la contribución industrial habían fijado ya como base para la exacción del tributo, que las sumas destinadas á la amortización y pago de intereses de obligaciones, respecto de las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado, eran deducibles para la determinación de las utilidades que eran objeto del pago de contribución, y por consiguiente, si no hay razón en que apoyar un criterio distinto, lógico es sostener el mismo de antiguo sancionado:

Considerando que los intereses tienen el caracter de remuneración del capital prestado, y, por lo tanto, han de conceptuarse como gastos obligatorios, que nunca pueden merecer el concepto de utilidades:

Considerando que la amortización es igualmente un gasto necesario que libera á la Sociedad de la obligación contraída al levantar fondos para realizar el objeto social, y tampoco cabe estimar como utilidades las sumas que se destinen al pago de tan preferente atención; y

Considerando que sujeto el obligacionista al pago del impuesto de utilidades sobre los intereses que por tal concepto perciba, resultaría que si el importe de dichos intereses no se dedujera ó descontase al efecto de determinar la utilidad líquida que la Sociedad obtiene, esa misma suma tributaria dos veces por el mismo concepto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que se consideren deducibles, al efecto de liquidar el impuesto sobre utilidades, las sumas que destinen al pago de amortización é intereses de las obligaciones hipotecarias, las Sociedades que explotan concesiones que deban revertir al Estado. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades interesadas, á los efectos correspondientes.

Córdoba 11 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 1459

Don Isidro Abalos Ruano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1901, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15 de Junio venidero, según dispone el Real decreto de 4 de Enero último, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que tengan interés en ello.

Fuente Tojar 30 de Mayo de 1900.—Isidro Abalos.

ENCINAS REALES

Núm. 1461

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial de la misma los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de las contribuciones expresadas, en el próximo año de 1901, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, contados desde la fecha del presente edicto, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no será oída ninguna que se presente.

Encinas Reales 6 de Junio de 1900.—Antonio González.

VILLAVICIOSA

Núm. 1462

Don Cleto Infante Muñoz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formadas en borrador las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al semestre que terminó en

(Pasa á la 4.ª plana.)

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.—PRIMER TRIMESTRE

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo	Material	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				al trimestre. — Pesetas. Cts.	al trimestre. — Pesetas. Cts.	Pro- piedad.	Vacante	Inte- rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte- rinidad.
413	VICTORIA.....	D. ^a Ana Alcaide León.....	Elemental...	206 25	51 56	»	21	55	15 5	6 31	1 2
414	VILLA DEL RIO.....	D. José B. Sánchez.....	»	275	68 75	90			1 2	2 3	
415		Hilario Arroyo.....	»	275	68 75	90					
416		D. ^a Catalina Sánchez.....	»	275	68 75	90					
417		Soledad Areales.....	»	275	68 75	90					
418	VILLAFRANCA.....	D. Prudencio Muñoz.....	»	275	68 75	90					
419		Juan Castro.....	»	275	68 75	90					
420		D. ^a Teresa López.....	»	275	68 75	90					
421	VILLAHARTA.....	D. Inocencio F. Calvo.....	»	156 25	39 06	90					
422		D. ^a Rita de la Cruz.....	»	156 25	39 06	»		90		1 31	1 3
423	VILLANV. ^a DE CORDOBA..	D. Alvaro Calzada.....	»	275	68 75	90					
424		José Escudero.....	»	275	68 75	90					
425		D. ^a Dolores García.....	»	275	68 75	90					
426		Ramona Pinilla.....	»	275	68 75	90					
427		Francisca Segura.....	»	275	68 75	90					
428		María Josefa Torralbo.....	Auxiliar....	156 25	»	»		90		1 31	1 3
429		D. Antonio Escudero.....	Adultos.....	156 25	39 06	90					
430	VILLANV. ^a DEL DUQUE...	Rogelio Fernández.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
431		Apolinar Ruiz.....	Auxiliar....	125	»	90					
432		D. ^a Rosalia Sandalia.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
433		Josefa Arrieta.....	Auxiliar....	125	»	90					
434	VILLANV. ^a DEL REY.....	D. Genaro Iribarren.....	»	»	»	»		71		1 11	1 3
435		Camilo Sánchez.....	Elemental...	206 25	51 56	19			31		
436		Ricardo Plácido González...	Auxiliar....	125	»	90			12 a	3	
437		D. ^a Carmen González.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
438	VILLARALTO.....	María Sillero.....	Auxiliar....	125	»	90					
439		D. Bartolomé Peralbo.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
440		D. ^a María Antolina Revaliente..	»	206 25	51 56	»		90		1 31	1 3
441	VILLAVICIOSA.....	D. Juan Serrano.....	»	275	68 75	90					
442		Agustín López.....	»	275	68 75	90					
443		D. ^a Isabel Padilla.....	»	275	68 75	90					
444		Isabel López.....	»	275	68 75	90					
445	VISO.....	D. José Palma.....	»	275	68 75	90					
446		Juan Ramírez.....	»	275	68 75	90					
447		D. ^a Francisca González.....	»	275	68 75	90					
448		Ana Josefa Caballero.....	»	275	68 75	90					
449	ZUHEROS.....	D. Pedro Muñoz.....	»	206 25	51 56	90					
450		D. ^a Petra Leonor Becerra.....	»	206 25	51 56	90					
451	DOÑA MENCIA.....	Diferencia entre lo cobrado y lo ordenado por la Dirección general con fecha 28 Febrero de 1900, respectivo al 2.º trimestre de 1896 á 97.....		»	»	»					
TOTALES.....											

RESUMEN

Cantidades devengadas. 31.002 pesetas 60 céntimos

Idem cobradas. 11.048 pesetas 98 céntimos

Idem pendientes de pago.. . . . 19.953 pesetas 62 céntimos

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA ⁽¹⁾

TERCERO DE 1899 A 1900

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE										DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES																			
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
4 36	"	48 12	63 02	"	"	"	"	"	115 50	"	"	"	"	"	4 36	"	48 12	63 02	115 50	"	"	"	"	"
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
3 91	"	78 13	"	3 91	"	78 13	"	"	164 08	3 91	"	78 13	"	82 04	3 91	"	78 13	"	82 04	3 91	"	78 13	"	82 04
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
"	"	78 13	"	"	"	78 13	"	"	156 26	"	"	78 13	"	78 13	"	"	78 13	"	78 13	"	"	78 13	"	78 13
3 91	4 69	"	"	3 91	4 69	"	"	"	17 20	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60	3 91	4 69	"	"	8 60
5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
"	3 75	"	"	"	3 75	"	"	"	7 50	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75
"	6 19	"	"	"	6 19	"	"	"	22 70	"	6 19	"	"	11 35	"	6 19	"	"	11 35	"	6 19	"	"	11 35
"	3 75	"	"	"	3 75	"	"	"	7 50	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75
4 07	"	81 36	"	4 07	"	81 36	"	"	103 13	4 07	"	81 36	"	85 43	4 07	"	81 36	"	85 43	4 07	"	81 36	"	85 43
1 09	1 31	"	"	1 09	1 31	"	"	"	2 40	1 09	1 31	"	"	2 40	1 09	1 31	"	"	2 40	1 09	1 31	"	"	2 40
"	3 75	"	"	"	3 75	"	"	"	7 50	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75
5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
"	3 75	"	"	"	3 75	"	"	"	7 50	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75	"	3 75	"	"	3 75
5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	"	103 13	"	5 16	"	103 13	"	"	216 58	5 16	"	103 13	"	108 29	5 16	"	103 13	"	108 29	5 16	"	103 13	"	108 29
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	60 52	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	60 52	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	60 52	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	60 52	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13	6 88	8 25	"	"	15 13
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	45 39	6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	30 26
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	45 39	6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	30 26
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	45 39	6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	30 26
6 88	8 25	"	"	6 88	8 25	"	"	"	45 39	6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	30 26	6 88	8 25	"	"	30 26
5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
5 16	6 19	"	"	5 16	6 19	"	"	"	22 70	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35	5 16	6 19	"	"	11 35
"	"	11 79	"	"	"	11 79	"	"	11 79	"	"	11 79	"	11 79	"	"	11 79	"	11 79	"	"	11 79	"	11 79
2205 23	2895 53	1465 05	4485 26	4680 58	4787 49	3393 29	7090 17	31002 60	2259 97	2932 16	1784 48	4072 37	11048 98	4625 84	4750 86	3073 86	7503 06	19953 62						

Don Rafael González y Martínez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba,
 Certifico: que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, á los que me refiero.
 Y para que conste expido la presente, visada por el señor Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Córdoba á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—Rafael González.—V.º B.º: El Presidente, Monti.

(1) Véase el BOLETIN de 23, 25, 28 y 30 de Mayo y 1.º, 5, 7 y 9 de Junio.

treinta y uno de Diciembre último, quedan expuestas al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas que á bien lo tengan.

Villaviciosa 7 de Junio de 1900.—Cleto Infante.

MONTURQUE

Núm. 1470

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha al quince del actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Monturque 1.º de Junio de 1900.—Antonio Rueda.

CARPÍO

Núm. 1473

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, se encuentra nuevamente de manifiesto al público hasta el día quince del presente mes, en esta Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de ser base de los repartimientos para el año de 1901.

Carpio 6 de Junio de 1900.—Rafael Muñoz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1474

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible, cultivo y ganadería de este término, correspondiente al año de 1901, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y hagan cuantas reclamaciones sean procedentes.

Cañete de las Torres 4 de Junio de 1900.—Francisco Torralbo.

Hago saber: que sin embargo de las diligencias practicadas no ha sido posible averiguar quiénes sean los dueños de una puerca con dos años, negra, con la señal de hoja de higuera en la oreja derecha, y en la izquierda dos puestas delante; y de una yegua torda, más de marca, cerrada, con hierro en la cadera derecha de A. G., aparecidas en el cortijo de Puesto-Alegre, de este término.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los dueños á quien pertenezcan, y puedan reclamar su entrega una vez justificada su legítima pertenencia; á cuyo efecto se concede un plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para justificarlo, y trascurridos que sean sin presentarse sus dueños, al siguiente día serán vendidos en pública subasta en estas Casas Capitulares á las once de su mañana, bajo el precio cuarenta y doscientas pesetas, respectivamente, y con arreglo á la ley de Ganaderos del Reino.

Cañete de las Torres 8 de Junio de 1900.—Francisco Torralbo.

PEDRO ABAD

Núm. 1475

Con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos sobre las riquezas rústicas, pecuaria y urbana del próximo año natural de 1901.

Pedro Abad 7 de Junio de 1900.—Ramón Porras.—P. S. M.: Melchor de Castro, Secretario.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1469

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda, se tramita expediente á instancia del Procurador Don Enrique Villalba y de Jesús, en nombre de Don Juan Durán Murillo, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á su nombre, el dominio de las siguientes dehesas:

1.ª «La Alameda», sita en el término de Hornachuelos; linda por Poniente con el Barranco de Valdenoques; Norte con la Cordillera del Puerto, y Saliente y Sur con el río Bembezar; bajo cuyos linderos se comprenden una superficie de cuatro mil diez fanegas de tierra, equivalentes á dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas y diez centiáreas; y

2.ª «El Carrasco», situada en el expresado término de Hornachuelos; lindante por Norte con Sierra Patuda; por Poniente con Antiguos Colmenares de Doña Eugenia García y Molino Perdido; por Sur con regajos del Puerto y de Taravilla, y por Saliente con Sierra del Aguila; dentro de cuyos linderos se comprende una superficie de seis mil veinte y seis fanegas, equivalentes á tres mil seiscientos ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas, abarcando aquella los sitios denominados Taravilla, Torilejos, Parrillas y Rasos de la Muela.

Y por el presente tercero y último edicto, se convocan á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas por el Don Juan Durán, á fin de que en el término de ciento ochenta días, contados desde el día veinte y ocho de Enero último, comparezcan en dicho expediente á hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan si á bien lo tienen, alegándolas en forma, según lo prescrito por el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria.

Dado en Posadas á primero de Junio de mil novecientos.—Federico Freüller.—El Escribano, Félix Nogué.

B A E N A

Núm. 1464

Don Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado

se siguen diligencias sumarias por haber ocupado la Guardia civil, la noche del veinte y nueve de Mayo último, un caballo pelo tordo oscuro y un mulo negro, á dos sujetos desconocidos, que al ser sorprendidos por dicha fuerza se dieron á la fuga; y suponiendo que dichas caballerías sean hurtadas, se llaman á las personas que tengan derecho á las mismas, para que comparezcan ante este Juzgado, provistas de los documentos y justificantes necesarios á reclamarlas, á las cuales se les hará entrega de ellas si resultaren ser de su propiedad.

Y para que llegue á conocimiento del público, se extiende el presente en Baena á cuatro de Junio de mil novecientos.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

ALCALA LA REAL

Núm. 1465

Don Manuel Ortiz y Gutiérrez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de las obejas, cuyas señas al final se expresarán, las cuales desaparecieron en las noches del veinte y dos ó madrugada del veinte y tres de Mayo último, del rebaño de Isabel Sánchez Serrano, el cual apasentaba en el cortijo La Carraca, partido rural de Charilla, y caso de que sean habidas se pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alcalá la Real á seis de Junio de mil novecientos.—Manuel Ortiz.—P. M. de S. S.ª, Licenciado José Sedeño.

Señas

Seis blancas con la areja derecha rasgada y la izquierda despuntada; algunas con hierro confuso en la nariz B. Una negra con igual señal, y marca atrás, y otra blanca sin señal ninguna.

E C I J A

Núm. 1466

Don José Oppetf y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en *Boletín Oficial* de esta provincia, de la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Francisco Carmona Espejo, cuyas circunstancias se expresarán, para que en dicho término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que cumpla la condena que le ha impuesto la Audiencia provincial de Sevilla, en causa por estafas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen activas diligencias en busca del Carmona, y caso de que sea habido, se ponga á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á seis de Junio de

mil novecientos.—José Oppetf.—El escribano.

Señas

Francisco Carmona Espejo, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Córdoba y vecino de Marchena, en calle Colón, número treinta y dos, casado, relojero y de sesenta y tres años de edad; estatura baja, moreno, pelo cano, enjuto de carnes, usa bigote y perilla.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 1489

Nos Doctor Don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes lo que se expresará pueda interesar, que por auto de hoy hemos acordado la enagenación de la casa marcada con el número diez, sita en la calleja de Arguñán, de esta ciudad, perteneciente á la Capellanía fundada por doña Luisa Carrillo, en subasta pública, que tendrá lugar en el salón Audiencia de este Provisorato, sito en el Pátio de los Naranjos, á las once de la mañana del día treinta de los corrientes, bajo las condiciones contenidas en el expediente que para esta venta se ha seguido y que estará de manifiesto en la Notaría de este Tribunal.

Córdoba 11 de Junio de 1900.—Doctor Rafael García.—Por mandado de su señoría, Rafael Sánchez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA